

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas.**

Recurrente: **Guadalupe Galeana.**

Expediente: **597/2015.**

Comisionada Instructora: **Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 597/2015, con número de folio electrónico RR00041615, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Guadalupe Galeana**, en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Finanzas**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES


PRIMERO. SOLICITUD.- En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Guadalupe Galeana, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00782315 dirigida a la Secretaría de Finanzas, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Relación de representantes nombrados por el titular de esa dependencia, ante comisiones, consejos organismos e instituciones y entidades (Artículo 9-XV, POE 8 de mayo de 2012), durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015; copia de los nombramientos correspondientes y comisiones, consejos y demás ante los que ejercen dicha representación.” (sic)


SEGUNDO. PRÓRROGA.- En fecha nueve (09) noviembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hizo uso de su derecho a prórroga, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“Me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta entidad se permite prorrogar el plazo para dar respuesta a la presente solicitud por cinco días hábiles adicionales, en virtud de ser necesario para que la Unidad Administrativa responsable de la información complete el proceso de análisis, búsqueda e integración de la información solicitada y así brindar oportuna atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada por Usted.”



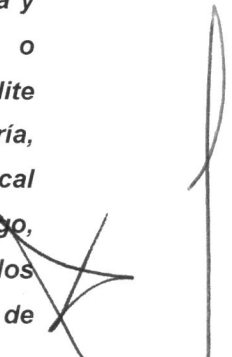
TERCERO. RESPUESTA.- En fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



“[...]

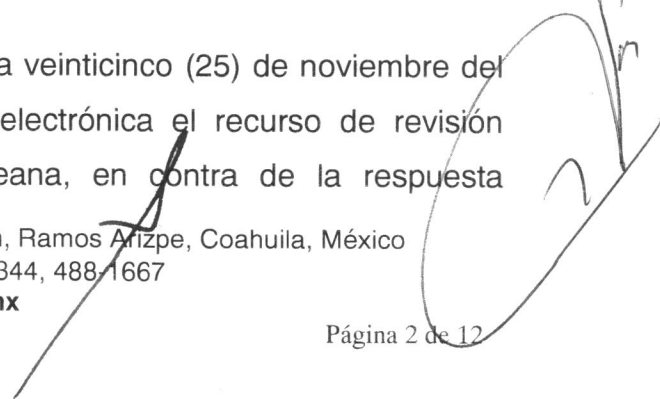
Al respecto me permito informarle a Usted que: “los representantes nombrados por el titular de esta dependencia son los siguientes: Elsa Daniela Ortíz Martínez, Alberto Isaías De León González, Nancy Alviso Martínez, José Luis González Montes, Rafael Valdés Ortíz, Manuel Jaime Castillo Garza.

La versión pública de la información correspondiente a los nombramientos, se pondrá a su disposición una vez realizado el pago de derechos correspondientes por los insumos utilizados para la reproducción de 485 (cuatrocientos ochenta y cinco) copias simples ante cualquiera de las instituciones de crédito o establecimientos autorizados previamente a la prestación del servicio y acredite en horario de oficina su pago ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, para tal efecto es necesario que previamente acuda ante la Administración Local de Asistencia Fiscal de su preferencia por su formato e instrucciones de pago, (<http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/recas.html>) de conformidad con los artículos 159, 161 fracción II y 162 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



[...]” (Sic)

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.- En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00041615 que promueve Guadalupe Galeana, en contra de la respuesta



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No me duce ante qué Comisiones, Consejos, Organismos, Instituciones y Entidades las representan, ni me proporciona copia de los nombramientos; cabe hacer notar que la información se solicita por Infomex sin costo; solo me dice donde debo ir a pagar.” (Sic)

CUARTO. TURNO.- Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza 27 fracción II; 34, 36 fracción III, XVI y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 597/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.- El día primero (01) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Comisionada Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-2556/2015 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día nueve (09) de diciembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Secretaría de Finanzas, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.- Mediante escrito por este Instituto el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, por conducto la titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Natalia Ortega Morales, formuló la contestación al recurso de revisión 597/2015 en los siguientes términos:

Y dado que la fracción VI del artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza hace referencia a "la entrega de información incompleta", es preciso hacer costar que NO SON CIERTOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS, toda vez que existe evidencia que esta Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de proporcionar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano, de conformidad con lo ordenado en la ley de la materia.

Lo anterior se puede identificar en el documento de respuesta con número de oficio UAT/644/2015 que obra en el Expediente 597/2015 relativo al folio InfoCoahuila 00782315, en donde solicita "Relación de representantes nombrados por el titular de esa dependencia, ante comisiones, consejos organismos e instituciones y entidades (Artículo 9-XV, PDE 8 de mayo de 2012), durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015; copia de los nombramientos correspondientes comisiones, consejos y demás ante los que ejercen dicha representación."

Derivado de lo antes expuesto, se podrá identificar en el primer párrafo de la respuesta proporcionada que se indica a la solicitante de forma clara y precisa

para el periodo solicitado por ella, la relación de funcionarios públicos que fueron designados como representantes por el titular de esta dependencia para el ejercicio de las comisiones correspondientes. Se precisa aclarar que en la solicitud de acceso a la información original, en ningún momento solicita se le identifique qué comisiones, consejos, organismos, instituciones y entidades representan los funcionarios, sino que solicita la relación de representantes nombrados por la dependencia, por lo tanto amplía su solicitud de acceso a la información con el agravio señalado en su escrito de inconformidad, proceso que no puede ser realizado en la etapa del recurso de revisión, cuestionando la veracidad de la información proporcionada.

De igual manera, y toda vez que la interesada expresamente señala en su escrito de petición original que requiere se le proporcione COPIA de la documentación, se procedió a orientarle en el trámite correspondiente para el pago de por los insumos necesarios para la reproducción de la información señalado en los artículos 139, 141 y 142 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 159, 161 fracción II y 162 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. No omito mencionar que la interesada en ningún momento especificó se refiriera a algún formato específico de copia, por lo que se procedió a orientarle en el pago de copia simple, aunado a que la naturaleza en la que se posee la documentación en los registros de esta dependencia es de forma física, por lo que con el agravio señalado contradice el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, queda claro que la ciudadana amplía su solicitud de acceso a la información indicando querer conocer información y obtener documentación que no forma parte de lo indicado en la solicitud de acceso a la información originalmente presentada, acción que no puede ser realizada en la etapa de recurso de revisión ya que representa una solicitud nueva. Además que la interesada no brindó la oportunidad de proporcionarle la documentación ya que no presentó lo correspondiente al trámite de pago por los insumos necesarios para la reproducción de la información señalado en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo correspondiente por la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se anexa al presente, a manera probatoria de que se brindó oportuno trámite a la solicitud de acceso a la información folio 00782315, la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla del sistema InfoCoahuila relativa al folio 00782315
- Oficio UAT/644/2015 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado

Por lo antes expuesto se solicita DESECHAR por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 597/2015 correspondiente al recurso de revisión RR00041615, según lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza toda vez que el recurso de revisión no se encuadra en los supuestos establecidos por la misma ley para su

interposición y admisión y cuestiona la veracidad de la información proporcionada con el agravio señalado, además que la interesada amplía su solicitud de acceso a la información en el recurso de revisión.

Por lo anterior, cabe mencionar que en ningún momento esta Secretaría de Finanzas limitó o negó el derecho de acceso a la información del ciudadano, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de quien ahora recurre, brindando completa atención y respuesta a su petición de acceso a la información de manera precisa, según los términos y disposiciones señalados por la ley de la materia, sin causarle agravio o perjuicio alguno.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, posteriormente, el sujeto obligado notificó en tiempo una prórroga el día nueve (09) de noviembre del dos mil quince (2015), por lo cual debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), toda vez que de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el término para dar la

respuesta a una solicitud de acceso a la información empezará a correr a partir de la presentación de aquélla.

Toda vez que la respuesta fue notificada fuera de tiempo, se tiene por no hecha, generando así una falta de respuesta.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tal y como se dejó establecido en el considerando segundo y tercero de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta en tiempo a la solicitud de información dentro del plazo legal, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

“Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables...”

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción VI dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I - V...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos;

VII-XVI...”

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

No pasa desapercibido por quien resuelve que el sujeto obligado cambia la modalidad de la respuesta a la solicitud, por lo cual resulta pertinente señalar que deberá hacer entrega de la información de manera completa y en la modalidad que el ahora recurrente señaló en su solicitud originalmente planteada.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado, "Relación de representantes nombrados por el titular de esa dependencia, ante comisiones, consejos organismos e instituciones y entidades (Artículo 9-XV, POE 8 de mayo de 2012), durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015; copia de los nombramientos correspondientes y comisiones, consejos y demás ante los que ejercen dicha representación" de manera completa y en la modalidad que el ahora recurrente señaló en su solicitud, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

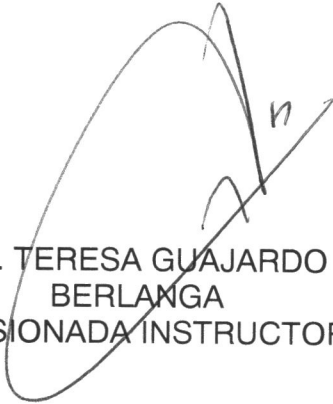
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la Quincuagésimo Novena (59) sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



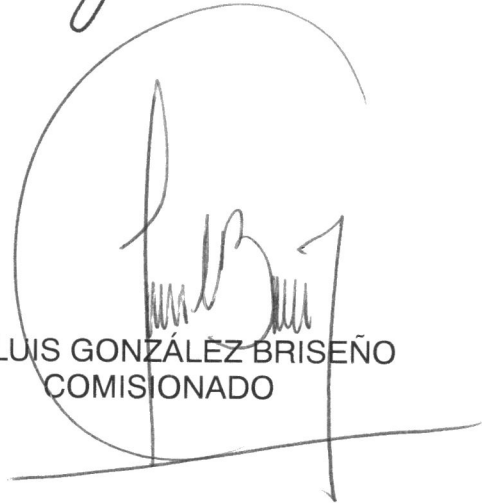
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA INSTRUCTORA



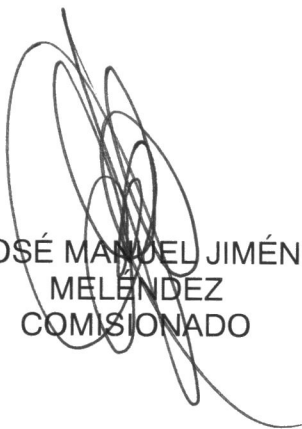
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



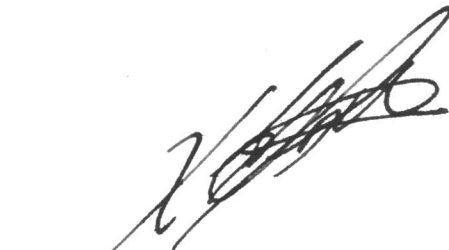
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 597/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y
PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.*****